



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN ALBÉNIZ

I

LAS PARTES

De una parte,

La Excm. Sra. D^a GEMA IGUAL ORTIZ, en su calidad de Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, nombrada por acuerdo de sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado el 30 de septiembre de 2004.

Y de otra,

D^a PALOMA O'SHEA ARTIÑANO, como Presidenta de la FUNDACIÓN ALBÉNIZ, con domicilio en Madrid, Plaza de Oriente, s/n, y constituida mediante escritura autorizada el 28 de noviembre de 1986, ante el notario de Santander D. Emilio González-Madroño Domenge, con el no 2.453 de orden, facultada para este acta en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 19 bis de los Estatutos de dicha Fundación, según modificación de los mismos acordada por la Junta de patronos del día 26 de junio de 2012 y debidamente inscrita.

II

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Santander, conforme al artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posee competencia propia en materia de

promoción de la cultura, a la que viene dando un carácter axial en el desarrollo de la ciudad, emprendiendo iniciativas novedosas que promueven tanto la creatividad como el fomento de instrumentos que desarrollen la acción cultural y la creación de nuevos públicos, lo que representa una apuesta de futuro y un instrumento eficaz en la mejora del bienestar social de sus ciudadanos.

SEGUNDO: Que con fecha 27 de junio de 1990, diversas instituciones celebraron un Protocolo de Colaboración para el fomento de los programas pedagógicos y musicales que en la ciudad de Santander lleva a cabo la Fundación Albéniz a través de su Centro de Estudios Musicales.

TERCERO: Que entre los programas anteriores se encuentran el "Encuentro de Música y Academia de Santander", de carácter anual, que se vienen desarrollando regularmente en esta ciudad, y a cuyo fin se han venido suscribiendo los oportunos y sucesivos convenios de colaboración.

CUARTO: Que ambas instituciones se encuentran interesadas en el mantenimiento y potenciación de las actividades culturales reseñadas, y por lo que, reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, convienen y otorgan un nuevo convenio de colaboración.

En mérito de lo cual, ambas partes **ACUERDAN** colaborar en la ejecución del proyecto expuesto, con arreglo a las siguientes

III

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Constituye el objeto del presente Convenio definir la colaboración que el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER y la FUNDACIÓN ALBENIZ han de mantener para el desarrollo e implantación de los programas que en Santander desarrolla el Centro de Estudios Musicales Isaac Albéniz, a saber: el “Encuentro de Música y Academia de Santander”.

SEGUNDA. - El Ayuntamiento de Santander otorgará una subvención a la Fundación Isaac Albéniz por importe de 106.000 euros, prevista nominativamente en la partida 01006.3340.48005 del Presupuesto Municipal vigente. Dicha subvención, sujeta a todo lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes, tendrá el siguiente régimen:

1. La entidad beneficiaria está obligada a justificar el coste total del programa subvencionado, esto es, la cantidad total del presupuesto presentado en el proyecto y no sólo la cuantía de la subvención concedida.

2- Tras la firma del convenio, el Ayuntamiento de Santander abonará el 100% del importe de la subvención. Dicha subvención correspondiente se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con las distintas partidas comprendidas en el proyecto de 2024, incluidos los actos preparatorios y de cierre desde la fecha 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención por parte del beneficiario sin previo requerimiento, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

No procede la subcontratación ni total ni parcial del proyecto.

Como justificación del 100% del proyecto, deberá presentar en el plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización del proyecto, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas con indicación de las actividades concretas llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. Junto con la relación se aportarán los documentos de gasto y facturas justificativas, que deberán acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago de todo el proyecto. Se podrá aceptar los informes de los auditores.

- Cuando el importe subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores; en cualquier aspecto relativo a los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la memoria económica la Fundación presentará **Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el siguiente alcance:

- a) Constatar que la cuenta ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) Verificar la información contenida en la memoria de actuación y su concordancia con los documentos que hayan servido de base para realizar la justificación económica.
- c) Confirmar que no existe sobrefinanciación de ayudas para lo que solicitará del beneficiario la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- d) Que se ha presentado en su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Revisar la memoria económica, lo que abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades recogidas en el proyecto que se subvenciona y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

La documentación se presentará en formato digital. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Santander podrá recabar, a requerimiento del Interventor o del Servicio de Cultura, los comprobantes de los gastos o ingresos que crean oportunos, así como cualquier otra documentación que sea pertinente para verificar el correcto empleo de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente cláusula o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la cláusula decimoprimera.

TERCERA. - En contraprestación a la ayuda económica aportada por el AYUNTAMIENTO, la FUNDACIÓN se obliga a:

- a) Notificar la firma de este Convenio a los medios de comunicación.
- b) Hacer constancia expresa del Patrocinio:

1.- En todo encargo de publicidad, tanto nacional como internacional, de sus proyectos en Santander, a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.

2.- En los canales y programas de las actividades musicales que se desarrollan con motivo del "Concurso Internacional de Piano" y del "Encuentro de Música y Academia de Santander".

3.- En la página web de la ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA REINA SOFIA y de la FUNDACIÓN ALBENIZ.

4.- En la memoria anual de la FUNDACIÓN.

c) Reservar un número determinado de entradas a disposición del AYUNTAMIENTO para todos los conciertos organizados en Santander por la FUNDACIÓN o la Escuela Superior de Música Reina Sofía.

d) Proporcionar, cada año, un grupo de cámara de la Escuela Superior de Música Reina Sofía para actividades institucionales del AYUNTAMIENTO o para conciertos programados por él.

e) Facultar al AYUNTAMIENTO para que pueda llevar a cabo, por su cuenta, cualquier tipo de actividad publicitaria complementaria, debiendo contar con el conocimiento y autorización previa de la FUNDACIÓN.

CUARTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES. -

1.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

QUINTA. – El objetivo estratégico de esta subvención es el estímulo del cultivo de las artes musicales, siendo el objetivo general, como ya se ha mencionado en el considerando segundo, el fomento de los programas pedagógicos y musicales que en la ciudad de Santander lleva a cabo la Fundación Isaac Albéniz a través de su Centro de Estudios Musicales.

El objetivo general se concreta en aumentar la oferta cultural de Cantabria y en crear nuevos públicos para la música clásica, siendo el objetivo concreto:

- Divulgación
- Celebración de conciertos en diferentes espacios
- Fomento de la música
- Formación de jóvenes talentos

La evaluación de los objetivos se hará a través del estudio de:

1. La asistencia y venta de entradas.
2. Difusión del proyecto en los medios de comunicación.
3. Difusión del proyecto en los medios propios de la Fundación (página web, redes sociales...).

Siendo la fuente de verificación la memoria justificativa de la ejecución del proyecto presentada.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. - Una comisión paritaria de cuatro miembros, dos de ellos en representación de la entidad beneficiaria y los otros dos en representación del Ayuntamiento de Santander, velará por la correcta ejecución del convenio y por el cumplimiento de los compromisos mutuos. La comisión estará presidida por la titular de la Concejalía de Cultura o persona en quien delegue.

SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO. - Sin perjuicio de la plena aplicación de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio será causa suficiente para su denuncia por cualquiera de ambas partes, previa solicitud por la denunciante de reunión de la comisión de seguimiento mencionada en la cláusula anterior, que de no ser atendida por la otra justificará dicha denuncia.

OCTAVA. - El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio será causa suficiente para su denuncia por la parte cumplidora, previa comunicación fehaciente a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

NOVENA. - La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DECIMA. - En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto

887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOPRIMERA. - DURACIÓN. - El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia se prolongará hasta la completa finalización de todas las actividades incluidas en el proyecto y las obligaciones derivadas de éste y, en todo caso como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso, no pudiendo ser prorrogado para años sucesivos.

DECIMOSEGUNDA- INCUMPLIMIENTO. Y REINTEGRO. –

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula segunda.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 de la estipulación primera.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula decimocuarta, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la

concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en el presente convenio.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 2 de la estipulación tercera procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones de la normativa presupuestaria.

5. El beneficiario vendrá obligado a abonar los intereses de demora que correspondan, calculados en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. - INFRACCIONES Y SANCIONES. –

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones u omisiones tipificadas, respectivamente, como leves, graves y muy graves en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, mediante la imposición, según corresponda, de multas fijas o proporcionales y, cuando así proceda, mediante sanciones no pecuniarias.

3. Las sanciones se graduarán y cuantificarán conforme a las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones; y, en todo caso, no enervan la obligación de reintegrar la subvención.

4. En materia de delimitación de responsabilidades, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y extinción de la responsabilidad se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

5. El órgano competente para la imposición de sanciones, salvo delegación al efecto, y previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado, es la Junta de Gobierno local.

DECIMOCUARTA. - Para cualquier controversia entre las partes, derivada de la interpretación del presente convenio, los abajo firmantes, se someterán a la Jurisdicción y Tribunales en Santander, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

DECIMOQUINTA. - CONTROL FINANCIERO. –

1. El control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R. D. 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Las actuaciones de control financiero tendrán el alcance que ellas mismas concreten, y estarán dirigidas, principalmente, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios en la gestión de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, están obligados a prestar colaboración a la Intervención General Municipal y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas

Y en prueba de CONFORMIDAD, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
D^a GEMA IGUAL ORTIZ

FUNDACIÓN ALBENIZ
D^a PALOMA O'SHEA ARTIÑANO